



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)

ESTADO NÚMERO: 82			FECHA DE PUBLICACIÓN: 20 DE MAYO DE 2021		
RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE
05890-31-89-001-2015-00180-01	Jesús Alfredo Marín Roldán	Empresas de Servicios Públicos de Yolombó	Ordinario	Auto del 19-05-2021. Cúmplase lo resuelto por el superior. No casó.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05045-31-05-001-2013-00365-01	Manuel Lucio Salas Botero	Colpensiones – Colfondos S.A.	Ordinario	Auto del 19-05-2021. Cúmplase lo resuelto por el superior. Aceptó desistimiento.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

05 615 31 05 001 2019 00306 01	Carmen Emilia Muñetón Atehortua	Protección S.A. y Natalia Andrea Giraldo Muñetón	Ordinario	Auto del 18-05-2021. Admite apelación y ordena traslado. Admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y la vinculada. Se corre traslado a las partes por el término de cinco días.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN
05045-31-05-001-2008-00218-01	Edilma Castañeda	Agrícola El Retiro y Otro	Ordinario	Auto del 19-05-2021. Cúmplase lo resuelto por el superior. No casó.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN
05 686 31 89 001 2018 00141 01	Enardo José Martínez Causado	Cooperativa Colanta	Ordinario	Auto del 19-05-2021. Fija fecha para fallo. Para el día viernes veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las diez horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN
05045-31-05-002-2016-00586-01	Martha Cesárea Vanegas Mendoza y Otros	Colpensiones, Colfondos S.A. y Otros.	Ordinario	Auto del 19-05-2021. Cúmplase lo resuelto por el superior. Aceptó desistimiento.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN
05789-31-89-001-2020-00024-01	Adriana López Echeverri	E.S.E Hospital San Juan De Dios De Valparaíso	Ejecutivo	Auto del 19-05-2021. Inadmite apelación. Sin costas.	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
05 284 31 89 001 2018 00075 01	Andrés Eduardo Montoya Rivera	Fabián Arturo Vargas Guisao	Ordinario	Auto del 19-05-2021. Fija fecha para fallo. Para el día viernes veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las diez horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN

05 837 31 05 001 2020 00314 01	Yuver Córdoba Mena	Municipio de Turbo	Fuero sindical	Auto del 19-05-2021. Fija fecha para decisión. Para el día viernes veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las diez horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN
05 837 31 05 001 2020 00352 01	Orlando Sánchez Córdoba	Municipio de Turbo	Fuero sindical	Auto del 19-05-2021. Fija fecha para decisión. Para el día viernes veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las diez horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN
05 837 31 05 001 2020 00312 01	Pablo López Bejarano	Municipio de Turbo	Fuero sindical	Auto del 19-05-2021. Fija fecha para decisión. Para el día viernes veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las diez horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN
05 837 31 05 001 2020 00306 01	Danilo Martínez Vanegas	Municipio de Turbo	Fuero sindical	Auto del 19-05-2021. Fija fecha para decisión. Para el día viernes veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las diez horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN
05 837 31 05 001 2020 00299 01	Everlides Sofía Hernández Lucas	Municipio de Turbo	Fuero sindical	Auto del 19-05-2021. Fija fecha para decisión. Para el día viernes veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las diez horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN
05045-31-05-002-2020-00278-01	Mercedes López Ibargüen	Colpensiones Y Porvenir	Ordinario	Auto del 18-05-2021. Admite apelación y consulta. Admite el recurso de apelación, así como el grado jurisdiccional de	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

				consulta. Désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020	
05 615 31 05 001 2017 00521 01	Jorge Iván González Jaramillo	Colpensiones	Ordinario	Auto del 19-05-2021. Fija fecha para decisión. Para el día viernes veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las diez horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN
05 034 31 12 001 2018 00192 01	Daniela Acosta Mesa	Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.	Ordinario	Auto del 19-05-2021. Admite apelación y ordena traslado. Admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Se corre traslado a las partes por el término de cinco días.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN
05 837 31 05 001 2020 00310 01	Mónica Lorena Villa Corrales	Municipio de Turbo	Fuero sindical	Auto del 19-05-2021. Fija fecha para decisión. Para el día viernes veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las diez horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN
05 837 31 05 001 2020 00356 01	Alba Rodríguez Hildalgo	Municipio de Turbo	Fuero sindical	Auto del 19-05-2021. Fija fecha para decisión. Para el día viernes veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a partir de las diez horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN
05 837 31 05 001 2020 00357 01	Brayan Silgado Delgado	Municipio de Turbo	Fuero sindical	Auto del 19-05-2021. Fija fecha para decisión. Para el día viernes veintiocho de mayo de dos mil	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARIN

				veintiuno, a partir de las diez horas.	
--	--	--	--	--	--



ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

Medellín, 18 de mayo de 2021.

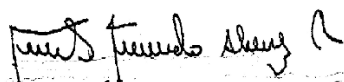
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Mercedes López Ibargüen
Demandado: Colpensiones Y Porvenir
Radicado Único: 05045-31-05-002-2020-00278-01
Decisión: Admite apelación y consulta.

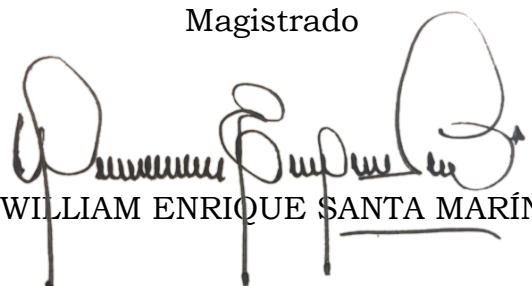
Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuestos por Porvenir; así como el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones, contra la sentencia del 09 de abril de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente


HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Daniela Acosta Mesa
DEMANDADA	: Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.
PROCEDENCIA	: Juzgado Civil Laboral del Circuito de Andes
RADICADO ÚNICO	: 05 034 31 12 001 2018 00192 01
RDO. INTERNO	: SS-7856
DECISIÓN	: Admite apelación y ordena traslado

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida en este proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para la no apelante. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

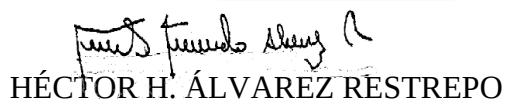
Vencidos los términos de traslado se dictará sentencia por escrito, la que se notificará por estados electrónicos de conformidad con el artículo 295 del CGP, aplicable por remisión analógica que hace el art. 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Carmen Emilia Muñetón Atehortua
DEMANDADOS	: Protección S.A. y Natalia Andrea Giraldo Muñetón
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
RADICADO ÚNICO	: 05 615 31 05 001 2019 00306 01
RDO. INTERNO	: SS-7855
DECISIÓN	: Admite apelación y ordena traslado

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por los apoderados judiciales de la parte demandante y de la vinculada NATALIA ANDREA GIRALDO MUÑETÓN, contra la sentencia de primera instancia proferida en este proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término común, empezará a correr el traslado para la no apelante. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

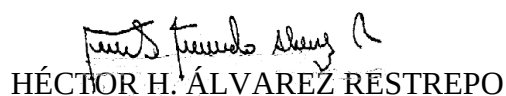
Vencidos los términos de traslado se dictará sentencia por escrito, la que se notificará por estados electrónicos de conformidad con el artículo 295 del CGP, aplicable por remisión analógica que hace el art. 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Fuero Sindical (Acción de Reintegro)
DEMANDANTE	: Everlides Sofía Hernández Lucas
DEMANDADO	: Municipio de Turbo
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral del Circuito de Turbo
RADICADO ÚNICO	: 05 837 31 05 001 2020 00299 01
RDO. INTERNO	: AF-7860
DECISIÓN	: Fija fecha para decisión

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso especial de Fuero Sindical, se fija el día viernes veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Fuero Sindical (Acción de Reintegro)
DEMANDANTE	: Danilo Martínez Vanegas
DEMANDADO	: Municipio de Turbo
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral del Circuito de Turbo
RADICADO ÚNICO	: 05 837 31 05 001 2020 00306 01
RDO. INTERNO	: AF-7857
DECISIÓN	: Fija fecha para decisión

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso especial de Fuero Sindical, se fija el día viernes veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Fuero Sindical (Acción de Reintegro)
DEMANDANTE	: Mónica Lorena Villa Corrales
DEMANDADO	: Municipio de Turbo
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral del Circuito de Turbo
RADICADO ÚNICO	: 05 837 31 05 001 2020 00310 01
RDO. INTERNO	: AF-7851
DECISIÓN	: Fija fecha para decisión

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso especial de Fuero Sindical, se fija el día viernes veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Fuero Sindical (Acción de Reintegro)
DEMANDANTE	: Pablo López Bejarano
DEMANDADO	: Municipio de Turbo
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral del Circuito de Turbo
RADICADO ÚNICO	: 05 837 31 05 001 2020 00312 01
RDO. INTERNO	: AF-7852
DECISIÓN	: Fija fecha para decisión

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso especial de Fuero Sindical, se fija el día viernes veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Fuero Sindical (Acción de Reintegro)
DEMANDANTE	: Yuver Córdoba Mena
DEMANDADO	: Municipio de Turbo
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral del Circuito de Turbo
RADICADO ÚNICO	: 05 837 31 05 001 2020 00314 01
RDO. INTERNO	: AF-7853
DECISIÓN	: Fija fecha para decisión

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso especial de Fuero Sindical, se fija el día viernes veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Fuero Sindical (Acción de Reintegro)
DEMANDANTE	: Orlando Sánchez Córdoba
DEMANDADO	: Municipio de Turbo
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral del Circuito de Turbo
RADICADO ÚNICO	: 05 837 31 05 001 2020 00352 01
RDO. INTERNO	: AF-7859
DECISIÓN	: Fija fecha para decisión

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso especial de Fuero Sindical, se fija el día viernes veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Fuero Sindical (Acción de Reintegro)
DEMANDANTE	: Alba Rodríguez Hildalgo
DEMANDADO	: Municipio de Turbo
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral del Circuito de Turbo
RADICADO ÚNICO	: 05 837 31 05 001 2020 00356 01
RDO. INTERNO	: AF-7862
DECISIÓN	: Fija fecha para decisión

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso especial de Fuero Sindical, se fija el día viernes veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Fuero Sindical (Acción de Reintegro)
DEMANDANTE	: Brayan Silgado Delgado
DEMANDADO	: Municipio de Turbo
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral del Circuito de Turbo
RADICADO ÚNICO	: 05 837 31 05 001 2020 00357 01
RDO. INTERNO	: AF-7863
DECISIÓN	: Fija fecha para decisión

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso especial de Fuero Sindical, se fija el día viernes veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral Única Instancia
DEMANDANTE	: Jorge Iván González Jaramillo
DEMANDADO	: Colpensiones
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral Circuito de Rionegro
RADICADO ÚNICO	: 05 615 31 05 001 2017 00521 01
RDO. INTERNO	: SS-7819
DECISIÓN	: Fija fecha para fallo

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Andrés Eduardo Montoya Rivera
DEMANDADO	: Fabián Arturo Vargas Guisao
PROCEDENCIA	: Juzgado Promiscuo del Circuito de Frontino
RADICADO ÚNICO	: 05 284 31 89 001 2018 00075 01
RDO. INTERNO	: SS-7822
DECISIÓN	: Fija fecha para fallo

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Enardo José Martínez Causado
DEMANDADA	: Cooperativa Colanta
PROCEDENCIA	: Juzgado Promiscuo del Cto de Santa Rosa de Osos
RADICADO ÚNICO	: 05 686 31 89 001 2018 00141 01
RDO. INTERNO	: SS-7821
DECISIÓN	: Fija fecha para fallo

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Tercera de Decisión Laboral

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa el expediente al Despacho del Magistrado Ponente informándole que el mismo llegó de la Corte Suprema de Justicia, el cual se encontraba surtiendo el recurso E. de Casación. Sírvasse proveer.

TANIA PAOLA MONROY FONTALVO
Oficial Mayor

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: Ordinario Laboral
Demandante	: Edilma Castañeda
Demandado	: Agrícola El Retiro y Otro
Radicado Único	: 05045-31-05-001-2008-00218-01

CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en providencia del 5 de agosto de 2020, mediante la cual NO CASÓ la sentencia dictada el 28 de diciembre de 2011 por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

El Magistrado;

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Tercera de Decisión Laboral

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa el expediente al Despacho del Magistrado Ponente informándole que el mismo llegó de la Corte Suprema de Justicia, el cual se encontraba surtiendo el recurso E. de Casación. Sírvase proveer.

TANIA PAOLA MONROY FONTALVO
Oficial Mayor

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: Ordinario Laboral
Demandante	: Martha Cesárea Vanegas Mendoza y Otros
Demandado	: Colpensiones, Colfondos S.A. y Otros.
Radicado Único	: 05045-31-05-002-2016-00586-01

CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en providencia del 9 de septiembre de 2020, mediante la cual ACEPTÓ EL DESISTIMIENTO del recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

NOTIFÍQUESE,

El Magistrado;

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA

Sala de Decisión Laboral

Proceso:	Ejecutivo laboral
Demandante:	Adriana López Echeverri
Demandado:	E.S.E Hospital San Juan De Dios De Valparaíso
Radicado Único:	05789-31-89-001-2020-00024-01
Decisión:	Inadmite apelación

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La Sala Primera de Decisión Laboral integrada por los magistrados NANCY EDITH BERNAL MILLAN, HÉCTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO y WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN se constituyó en audiencia pública a fin de dilucidar y proferir el siguiente,

AUTO INTERLOCUTORIO ESCRITURAL No. 52

APROBADO POR ACTA N.º 150

1. OBJETO

Resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte accionante, contra el auto proferido

por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Támesis el 19 de febrero del año en curso, dentro del proceso de la referencia.

2. TEMA

Autos apelables - Inadmite recurso de apelación.

3. ANTECEDENTES

Hernán Alberto Valencia Múnera, promovió, por conducto de apoderado judicial, la ejecución de la resolución n° 54 del 21 de julio de 2017

El 11 de septiembre de 2020, el juzgado de la referencia libró mandamiento de pago ordenando por (i) la mitad de la liquidación de prestaciones sociales, (ii) sanción moratoria causadas desde el 02 de septiembre de 2017 y los que se continúen causando hasta que se realice el pago efectivo de lo debido.

Notificado en debida forma de la providencia mencionada, la E.S.E Hospital San Juan De Dios De Valparaíso contestó la demandada y propone como excepciones previas i) falta de título ejecutivo, por expresa disposición legal; ii) Falta de título ejecutivo con respecto al pago de indemnización moratoria; iii) Falta de título ejecutivo con respecto a una falta de jurisdicción y competencia.

El juzgado de conocimiento el 19 de febrero de 2021, profirió auto interlocutorio No. 032 mediante el cual ordenó:

(...) 2º) CON FUNDAMENTO en lo dispuesto por la ley 1966 del 11 de julio de 2019, Artículo 9, se SUSPENDE el trámite y actuaciones siguientes inherentes a la presente PROCESO hasta tanto el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO emita su concepto correspondiente, respecto del plan de saneamiento fiscal y financiero de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Valparaíso (...)

Ante este nuevo pronunciamiento manifestó el apoderado judicial de la demandante Adriana López Echeverri que interponía recurso de reposición y en subsidio el de apelación, indicando que: i). con la presente suspensión del proceso se está vulnerando el derecho fundamental artículo 13, 53 y 25 de la Constitución Política; ii). Que según el artículo 2.6.5.3 del decreto 58 de 2020 debe ser presentada por el gobernador del departamento lo cual no se cumple, puesto que la constancia de radicación se visualiza con el nombre de Luis Pérez Gutiérrez información errada, toda vez que el gobernador posesionado es Aníbal Gaviria Correa.

Por lo anterior solicita que se revoque y deje sin efectos el auto interlocutorio No. 032 del 19 de febrero mediante el cual el juez Promiscuo de Tamesis suspende el trámite y las actuaciones siguientes del proceso hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico emita concepto correspondiente al plan de saneamiento fiscal y financiero de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Valparaíso.

4. CONSIDERACIONES

Es pertinente recordar que la procedibilidad del recurso de alzada, comprende el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. la interposición oportuna –que, en el proceso oral, es durante la audiencia, una vez se le da al apoderado la oportunidad para ello-
2. el interés para recurrir, que consiste en que, el asunto que es objeto de inconformidad incida en las resultas con relación a la parte que presenta el recurso.
3. que la providencia frente a la que se interpone el recurso, sea apelable
4. que el recurso esté debidamente sustentado; es decir, que exponga en forma clara y argumentada, los puntos objetos de discrepancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, pasa esta Sala, a hacer el estudio preliminar del proceso establecido en el art. 325 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por la remisión del art. 145 del C.P.L y la S.S.

En el caso de autos, se observa que las providencias fueron dictadas en audiencia por lo que se considera fueron recurridas oportunamente por quien tenía el interés para ello.

El artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, MODIFICADO por el 29 de la Ley 712 de 2001, contiene la lista de autos que son objeto de apelación, así:

ARTICULO 29. El artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así:

"ARTICULO 65. Procedencia del recurso de apelación. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*

2. *El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
3. *El que decida sobre excepciones previas.*
4. *El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
5. *El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
6. *El que decida sobre nulidades procesales.*
7. *El que decida sobre medidas cautelares.*
8. *El que decida sobre el mandamiento de pago.*
9. *El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
10. *El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
11. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
12. *Los demás que señale la ley.*

El recurso de apelación se interpondrá:

1. *Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.*
2. *Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.*

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes.

La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando ésta pueda influir en el resultado de aquella."

Tenemos que el auto que llegó a nuestro conocimiento se profirió en la etapa de notificaciones a la demandada en la que se suspende el proceso ejecutivo de acuerdo con el artículo 9 de la ley 1699 de 2019 el cual reseña:

“Artículo 9, Aplicación de las medidas del plan de Saneamiento Fiscal y Financiero. A partir de la fecha de presentación de los programas de saneamiento fiscales y financieros que adopten las ESE categorizadas en riesgo medio o alto, y hasta que se emita el pronunciamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no podrá iniciarse ningún proceso ejecutivo contra la ESE y se suspenderán los que se encuentren en curso. Durante la evaluación del programa se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra la ESE.

Como consecuencia de la viabilidad del programa se levantarán las medidas cautelares vigentes y se terminarán los procesos ejecutivos en curso. Serán nulas de pleno derecho las actuaciones judiciales con inobservancia de la presente medida. Lo anterior no tendrá aplicación cuando se presente concepto de no viabilidad por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en este caso el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud deben dar aplicación al Artículo 7 de la presente Ley”

Providencia que como se muestra no es susceptible del recurso de apelación, toda vez que se trata de la suspensión de un proceso, situación procesal que no se encuentra enlistada en el

artículo 65 ya citado, el cual, se advierte contiene una remisión a otros textos normativos, con la expresión “12 los demás que señale la ley”. Esta remisión a sido entendida por la doctrina en dos sentidos. Uno estricto, el cual predica que la remisión es interna, esto es, solo a la ley laboral. Otro en sentido amplio que estima que dicha remisión es general, es decir que traspasa los límites de la norma laboral.

En el caso subexamine, la institución de la suspensión del proceso, está regulada en el artículo 161 CGP y no aparece en la lista de autos apelables, contenida en el artículo 321, tampoco en la ley 1699 de 2019.

En este orden de ideas, la Sala inadmite el recurso de apelación interpuesto.

Sin costas en esta instancia.

DECISION DEL TRIBUNAL

En mérito de lo expuesto, la SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el recurso de la referencia, remitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Támesis, el 05 de abril de 2021.

Sin costas en esta instancia.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS ELECTRONICOS.

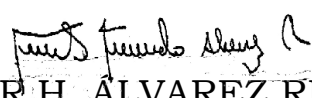
Se dispone la devolución del expediente a su lugar de origen, previas las desanotaciones de rigor.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se cierra y en constancia se firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

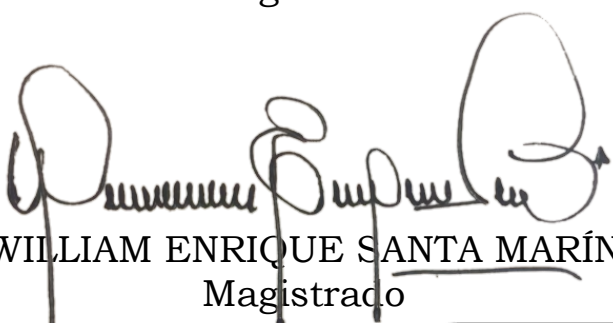
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Ponente



HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa el expediente al Despacho del Magistrado Ponente informándole que el mismo llegó de la Corte Suprema de Justicia, el cual se encontraba surtiendo el recurso E. de Casación. Sírvasse proveer.

TANIA PAOLA MONROY FONTALVO
Oficial Mayor

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ordinario Laboral
Demandante : Manuel Lucio Salas Botero
Demandado : Colpensiones – Colfondos S.A.
Radicado Único : 05045-31-05-001-2013-00365-01

CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en providencia del 18 de marzo de 2020, mediante la cual se ACEPTÓ EL DESISTIMIENTO del recurso de casación interpuesto contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

La Magistrada;

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa el expediente al Despacho de la Magistrada Ponente informándole que el mismo llegó de la Corte Suprema de Justicia, el cual se encontraba surtiendo el recurso E. de Casación. Sírvasse proveer.

TANIA PAOLA MONROY FONTALVO
Oficial Mayor

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ordinario Laboral
Demandante : Jesús Alfredo Marín Roldán
Demandado : Empresas de Servicios Públicos de Yolombó
Radicado Único : 05890-31-89-001-2015-00180-01

CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en providencia del 16 de marzo de 2021, mediante la cual NO CASÓ la sentencia dictada el 27 de julio de 2016 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

La Magistrada;

NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

